

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2534**

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Defensor de Familia de ICBF Centro Zonal Nororiental por auto No. 990 de fecha 25 de noviembre de 2021, ordenó remitir el expediente de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia, siendo recibido el 06 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias por pérdida de competencia, para definir situación jurídica dentro del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto de la niña LIBB

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar (art. 10 Ley 1098 de 2006).

TERCERO: Notificar la presente providencia por el medio más expedito a los representantes legales de la niña LIBB

CUARTO: Córrese traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO: SEÑALAR el día **25 de enero de 2022 a la 1:30 p.m** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictará el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.

SEXTO: Se decretan las siguientes pruebas:

a) Verificar por secretaría en la página web del ADRES la vinculación actual de la niña LIBB, al Sistema de Seguridad Social.

PROCESO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA
NNA: LIBB
RAD. 76001-31-10-005-2021-00589-00
DECISIÓN: AVOCA

b) Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Nororiental para que informe avances del proceso derivado de la remisión de la niña LIBB a la Fundación Creemos en ti, con anticipación a la fecha de audiencia.

SÉPTIMO: Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora 218 Judicial 1 de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali, para que emita su concepto y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, para lo de su cargo.

NOVENO: Se informa que el correo electrónico institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, es medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4572301e057dc638d66cf22284c6bc4ba08f0c9ef652aa46d8386b2017db4f**

Documento generado en 14/12/2021 11:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>